UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2019: Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 28 de marzo de 2019.

VISTO: El expediente N° 00-11059/2018 del registro de esta Casa de Altos Estudios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado expediente, el Secretario de Asuntos Académicos de esta Universidad eleva a este Cuerpo, proyecto de modificación de la Ordenanza C.S. Nº 283/04 referente al texto ordenado del Reglamento de Alumnos.

Que, tal propuesta refiere a la modificación de los artículos 11°; 17° inc. "b"; 19° y 44° de aquella normativa.

Que, en ese sentido obra dictamen Nº 095/2019 de la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad mediante el cual sugiere -salvo más elevado criterio de superioridad- emitir dictamen favorable respecto del proyecto de marras.

Que, tomando intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento de este órgano colegiado dictaminaron aprobar el proyecto de modificación.

Que, resulta competente este Órgano Colegiado, conforme lo establece el art. 74° inc. "33" del Estatuto Universitario, en cuanto es atribución del Consejo Superior *"Dictar el reglamento de estudiantes que debe resguardar lo atinente a la totalidad del estamento estudiantil"*.

Que, este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria N° 02 llevada a cabo el 28 de marzo de 2019 y previa evaluación de los antecedentes, resolvió modificar el Reglamento de Alumnos, Ordenanza C.S. Nº 283/04.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerado"

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ORDENA:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR los artículos 11°; 17° inc. "b"; 19° y 44° del Reglamento de Alumnos (Ordenanza C.S. Nº 283/04), los que quedaran redactados de la siguiente manera:

ORDENANZA Nº 163

Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior

Scanned by CamScanner

LA RIOJA, 28 de marzo de 2019.

Artículo 11°: "La regularización de una asignatura mantendrá su vigencia por el término de doce (12) épocas o turnos de exámenes a contar desde el momento en que se adquiere la condición de regular. Excepcionalmente y por única vez, el/la Decano/a Departamental a pedido del/la Director/a de Carrera respectiva, podrá extender la vigencia de dicha regularidad hasta dos (2) turnos o épocas de exámenes adicionales."

Artículo 17°: b) "Certificado Analítico de egreso del nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza o educación secundaria. Tal instrumento podrá adjuntarse hasta el día 30 de abril del año de inscripción (o el día inmediato subsiguiente hábil, si se diese el supuesto de un día feriado o no laborable en esa fecha). El/la Rector/a está facultado/a para fijar -anualmente- la fecha límite para regularizar la situación de aquellos estudiantes que adeudan hasta dos asignaturas previas y para aquellos casos que por distintos motivos debidamente fundados no hayan cumplido con la presentación del Certificado Analítico en el plazo indicado, en ambos supuestos dicha prórroga solo podrá concederse en un plazo que como máximo será fijado hasta dos (2) semanas previas a la finalización del primer cuatrimestre según el calendario académico. El incumplimiento de la presentación en tiempo y forma de la documentación que motivó la prorroga provoca la invalidez de las actuaciones académicas que el aspirante haya realizado, tales como asistencia a clases, parciales, etc, según art. 21° del presente.".

Artículo 19°: "Para el caso de ciudadanos extranjeros aspirantes a ser estudiantes de esta Universidad, los mismos deberán acompañar igual documentación o constancias que los ciudadanos argentinos y en igual plazo debidamente legalizados (por la Cancillería, Embajadas o Consulados Nacionales) o apostillados de acuerdo a la regulación de nuestro país y traducidos. Además, respecto de los títulos secundarios o de nivel medio deberán acreditar su CONVALIDACIÓN o RECONOCIMIENTO, según corresponda, por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación en el plazo antes indicado, siendo de aplicación la prorroga prescripta en el inc. b) del artículo 17° del presente, con idéntico efecto".

En el supuesto de documentación y certificados redactados en idioma extranjero al momento de su presentación deberán estar traducidos al idioma español por Traductor Matriculado en la Provincia de La Rioja, salvo que no hubiere traductor del idioma en que fueron redactados esos documentos en matriculados en la provincia".

ORDENANZA Nº 163

Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior

Scanned by CamScanner

LA RIOJA, 28 de marzo de 2019.

Artículo 44°: "En caso de ser decretado asueto o feriado el día establecido para la recepción del examen final, dicho examen se tomará el día hábil inmediato posterior o en el mismo día de la semana posterior, en este último caso deberá estar fijado por la Secretaría Académica del Rectorado o Secretario Académico de Sede Regional a través del acto administrativo pertinente, que deberá ser publicado en transparente de Oficina Docente".

ARTÍCULO 2°: Protocolícese, publíquese, insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior y archívese.

ORDENANZA N° 163

Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior

Scanned by CamScanner